



# Lower Connecticut River Valley Council of Governments

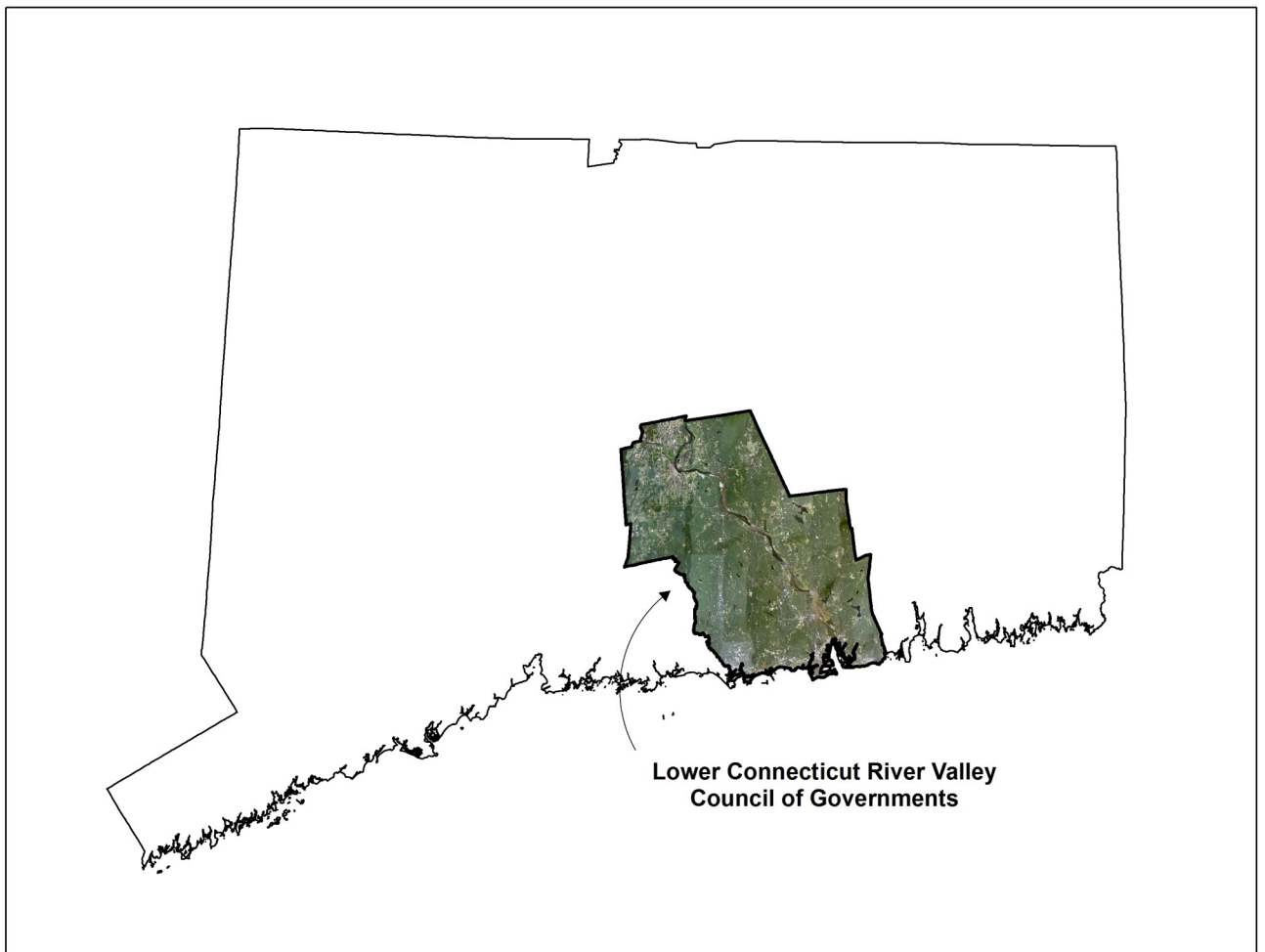
145 Dennison Road Essex, CT 06426 | +1 860 581 8554 | [www.rivercog.org](http://www.rivercog.org)

**Metropolitan Planning Organization**

## Sus Derechos Bajo el Título VI (Sexto) de la Ley de Derechos Civiles de 1964

“Ninguna persona en los Estados Unidos, en base a su raza, color o nacionalidad , será excluída de participar, ser negada de los beneficios de, o ser objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera Federal.” (42 USC, 2000d)

Este documento está diseñado para ayudarle a comprender sus derechos bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.



# Sus Derechos Bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

## ¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es La Ley Federal que protege a los individuos y grupos, de discriminación basados en su raza, color y nacionalidad, en programas y actividades que reciben ayuda financiera Federal. Sin embargo, la referencia al Título VI del Departamento de Transporte de Estados Unidos (USDOT, por sus siglas en inglés) incluye otras disposiciones de derechos civiles de los estatutos Federales y autoridades relacionadas; hasta el punto que éstas prohíben la discriminación en programas y actividades que reciben ayuda financiera Federal.

## Política del Título VI

De acuerdo al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de 1987, y otras autoridades competentes en no discriminación, la política del Concejo de Gobiernos del Valle del Río del Bajo Connecticut (LCRVCOG, por su siglas en inglés) es que la discriminación en base a raza, color o nacionalidad no ocurrirá en conexión con programas o actividades que reciban ayuda financiera del USDOT.

El LCRVCOG se asegurará que ninguna persona en los Estados Unidos será, en base a su raza, color o nacionalidad, excluida de participar en, ser negada de beneficios, o ser de cualquier forma, objeto de discriminación bajo ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera del USDOT.

## Conformidad con el Título VI

La conformidad con el Título VI es una situación en la cual un beneficiario ha implementado efectivamente todos los requisitos del Título VI, o que puede demostrar que cada esfuerzo de buena fe ha sido hecho para lograr tal fin.

## Beneficiario del USDOT

Un beneficiario de ayuda Federal del USDOT es cualquier Estado, territorio, posesión, subdivisión política, instrumentalidad (conducto), agencia pública o privada, organización, entidad o individuo a quien el USDOT le otorga la ayuda directamente; o a través de otro beneficiario.

## Programas Cubiertos

Los programas de ayuda Federal incluyen cualquier proyecto, programa o actividad del USDOT para la prestación de servicios, ayuda financiera y otros beneficios. Esto incluye educación o entrenamiento, oportunidades de empleo, salud, asistencia social, rehabilitación, vivienda u otros servicios, proporcionados directamente por el beneficiario u otros agentes, a través de contratos u otros arreglos con el beneficiario.

## ¿Qué (tipo de) discriminación está prohibida por el Programa de Título VI del LCRVCOG?

Bajo nuestro programa de Título VI, la discriminación es un acto (por acción o inacción) sea intencional o no intencional, a través del cual una persona o grupo, solamente por su raza, color o nacionalidad ha sido objeto de un impacto o tratamiento desigual, en cualquier programa o actividad que recibe ayuda financiera del USDOT.

# Sus Derechos Bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

En programas operativos asistidos por el USDOT, un beneficiario no puede discriminar ni directamente, contractualmente ni por otros medios, mediante:

- Negar servicios de programas, ayudas financieras u otros beneficios.
- Otorgar diferentes servicios de programa, ayudas financieras u otros beneficios, u otorgarlos de forma distinta a la que se le otorga a otros.
- Segregar, o tratar separadamente a otros individuos o grupos, en cualquier forma relacionada a la recepción de cualquier servicio de programa, ayuda financiera o beneficio.
- Restringir en cualquier forma el disfrute de cualquier ventaja o privilegio que es disfrutado por otros que reciben cualquier servicio de programa, ayuda financiera u otros beneficios.
- Negar a una persona (o personas) la oportunidad de participar como miembro de un organismo de planificación, comité consultivo u organismo similar.
- Negar a una persona (o personas) la oportunidad de participar en el programa a través de la prestación de servicios, o brindar la oportunidad de hacerlo de manera distinta de aquellos que se ofrecen a otros.

## ¿Quién puede presentar una denuncia por Título VI?

Una denuncia puede ser presentada por cualquier individuo, o grupo, que crea que ha sido objeto de discriminación o retaliación basado en su raza, color o nacionalidad. La denuncia puede ser presentada por la parte afectada, o un representante, y debe ser presentada por escrito.

## ¿Qué información debo incluir en mi denuncia?

Una denuncia por escrito, y con su firma, debería ser presentada dentro de los 180 días de la fecha de la presunta discriminación, e incluir:

- Su nombre, dirección y número de teléfono. Si usted está presentando la denuncia en nombre de otra persona, incluya el nombre de ésta, dirección, número de teléfono de dicha persona y su relación con la misma.
- El nombre y dirección de la agencia, empresa o departamento que usted cree discriminó contra usted.
- Su firma.
- Una descripción de cómo, por qué y cuando usted cree que se le discriminó. Incluya tanta información de fondo como sea posible sobre los presuntos actos.
- Los nombres de los individuos quienes presuntamente discriminaron contra usted, si los conoce.
- Los nombres de cualquier persona, o personas, si los sabe, que puedan ser contactados para aportar información adicional para apoyar o clarificar sus alegatos.

## ¿Cómo puedo presentar una denuncia por discriminación?

Si usted cree que un beneficiario del USDOT ha discriminado contra usted u otros protegidos por el Título VI, usted puede presentar una denuncia. Dichas denuncias pueden presentarse con cualquiera de las siguientes personas:

## Sus Derechos Bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Sr. Robert Haramut, Jr.  
Title VI Coordinator  
(Coordinador del Título VI)

Lower Connecticut River Valley Council of Governments  
(Concejo de Gobiernos del Valle del Río del Bajo Connecticut)  
145 Dennison Road, Essex, CT 06426 Tel: (860) 581-8554

Sra. Debra Goss

Title VI Coordinator Connecticut Department of Transportation  
(Coordinadora del Título VI del Departamento de Transporte de Connecticut)  
2800 Berlin Turnpike, Newington, CT 06131-7546 Tel: (860) 594-2169

Las denuncias también pueden ser presentadas directamente con el Departamento de Transporte de Estados Unidos (USDOT). Para información sobre como poner una denuncia directamente con el USDOT, por favor contacte al señor Robert Haramut, Jr.

Para información adicional, o ayuda lingüística gratuita, por favor llame al: (860) 581-8554

El presidente Johnson firma la Ley de Derechos Civiles el 2 de julio de 1964



Cecil Stoughton, WHPO

Si usted cree que un beneficiario de la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés) ha retaliado en su contra, por favor contacte inmediatamente a la FTA para investigar su alegato. Presentar una denuncia no impide a un individuo, o grupo, de interponer recursos a través de otras fuentes.